

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Intervienen en la celebración del presente Acuerdo de Cooperación, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en adelante denominada ESPE, representada por el señor General de Brigada, Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector de la ESPE, y la Universidad de las Islas Baleares, en adelante denominada UIB, representada por el señor Llorenç Huguet Rotger, en su calidad de Rector, como representante de ésta, según establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad, y acuerdan firmar el acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
2. La ESPE tiene su domicilio en Sangolquí – Ecuador, en la Av. Gral. Rumiñahui s/n.
3. La UIB es una institución de Derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejercita los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
4. La UIB tiene su domicilio legal para efectos del presente acuerdo en Palma de Mallorca – España, en la Cra. Valldemossa km 7,5.

SEGUNDA: OBJETIVO

El objetivo del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, de la ciencia y la tecnología, como son: programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitario la posibilidad de hacer extensivo este Acuerdo a otras instituciones de sus países.

TERCERA: TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.



Universitat de les
Illes Balears



6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pre-grado y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

QUINTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

SEXTA: COORDINACIÓN

Con el objeto de facilitar la implementación de este instrumento legal, la ESPE y la UIB, acuerdan designar como supervisores y coordinadores a las siguientes personas:

Por la UIB

Dr. Jaume Carot
Vicerrector de Investigación y Postgrado
vr.investigacio@uib.cat
jcarot@uib.cat

Por la ESPE

MsC Sara Durán
Directora de Cooperación Interinstitucional
sgduran@espe.edu.ec
(593) 3989480, ext. 1070

SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán: